

Auto Interlocutorio N°78
Radicación No: 2022 – 00015 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que la señora **MARIA GABRIELA OBANDO OCAMPO**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....31 de enero de 2022.
Fecha de estado.....1° de febrero de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 1° de febrero al 8 de febrero 2022.
Subsano demanda.....2 de febrero 2022.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA e inicie proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra del señor JHON HENRY CORTES CALDERON.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ESTEBAN ORTIZ GUERRA**, quien se identifica con C.C. No. 10.155.878 y T.P. No. 71.157, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 11 No. 11 - 13, teléfono 3148592867 o al Correo Electrónico estebanortizabogado@gmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Auto Interlocutorio N°78
Radicación No: 2022 – 00015 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **NORIDA MARYURI BERNAL MONTOYA**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ESTEBAN ORTIZ GUERRA, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra del señor JHON HENRY CORTES CALDERON.

TERCERO: indicar que para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 11 No. 11 - 13, teléfono 3148592867 o al Correo Electrónico estebanortizabogado@gmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

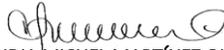
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 025 del 15 de febrero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co